

## Actualización de la cuantía exenta de los gastos de locomoción en IRPF

En el BOE de 17 de julio, se publica la [Orden HFP/792/2023, de 12 de julio](#), por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que se hace uso de la autorización establecida en el artículo 9.A.5 del Reglamento del IRPF, con entrada en vigor el mismo día.

De esta manera se modifica el artículo 9.A.2.b) del mencionado reglamento, en relación con la regla general de los gastos de locomoción, estableciéndose como **cuantía exenta** de las dietas y asignaciones para los gastos de locomoción en el IRPF, en **0,26 €** por número de kilómetros recorridos, en lugar de los **0,19 €**, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Por otro lado, también se modifica el artículo 9.B.1.a) del reglamento, respecto a los gastos de locomoción en relaciones laborales especiales de carácter dependiente en la que los gastos de locomoción sean resarcidos específicamente por las empresas a las que presten sus servicios, estableciéndose como **cuantía exenta** de las dietas y asignaciones para los gastos de locomoción en el IRPF, en **0,26 €** por número de kilómetros recorridos, en lugar de los **0,19 €**, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Por lo tanto, el artículo [9.A.2.b\) y 9.B.1.a\)](#), del reglamento del IRPF, queda redactado de la siguiente manera:

### ***Artículo 9. Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia.***

#### ***A. Reglas generales:***

*1. A efectos de lo previsto en el artículo 17.1.d) de la Ley del Impuesto, quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este artículo.*

*2. Asignaciones para gastos de locomoción. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:*

*a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.*

*b) En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.*

*Téngase en cuenta que el art. único.1 de la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio de 2023, por la que se revisa la cuantía, establece que a efectos de lo previsto para los gastos de locomoción en la letra b) se excluirá la cantidad que resulte de multiplicar **0,26 euros** por el número de kilómetros recorridos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.*

(...)

*B. Reglas especiales:*

*1. Cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes presten sus servicios, los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente podrán minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, en las siguientes cantidades, siempre que justifiquen la realidad de sus desplazamientos:*

*a) Por gastos de locomoción:*

*Cuando se utilicen medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.*

*En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.*

*Téngase en cuenta que el art. único.1 de la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio de 2023, por la que se revisa la cuantía, establece que a efectos de lo previsto para los gastos de locomoción en la letra a) se excluirá la cantidad que resulte de multiplicar **0,26 euros** por el número de kilómetros recorridos, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.*

(...)